



(xx) El requisito de llevar a cabo el curso de capacitación que estará a cargo de la SGSV, para obtener la renovación del certificado de conductor para operar en el servicio de transporte público de personas, materializado en la Nota 1) del procedimiento PA1335ACEA del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2022-MPT.

(xxi) El requisito de un examen psicológico aprobado por el postulante, con vigencia no mayor a 30 días, la Nota 2) del procedimiento PA1335ACEA del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2022-MPT.

(xxii) La exigencia de obtener el certificado de habilitación del conductor, para operar en el servicio de transporte público de personas, materializada en el Procedimiento PA1335ACEA del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2022-MPT.

(xxiii) La exigencia de contar con unidades vehiculares de color negro, para acceder y/o mantener la prestación de servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi empresa, materializada en el numeral 2) del artículo 18° del Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT.

**ENTIDAD QUE LA IMPUSO:** Municipalidad Provincial de Trujillo

#### **NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:**

- El TUPA de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MPT.

- El numeral 2) del artículo 18° del Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

Se declararon barreras burocráticas ilegales los requisitos señalados en el apartado i), ii), iii), iv), v), vi) y vii), para obtener la renovación de habilitación vehicular y/o incorporación de vehículo por reemplazo en el servicio de transporte público especial de personas en la provincia de Trujillo (Taxi Empresa y Taxi Individual), materializados en el procedimiento PA13350569 del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2022-MPT.

La razón es que la Municipalidad vulneró el artículo VIII de la Ley N° 27972 y el numeral 2) del artículo 11° de la Ley N° 27181 al exigir requisitos que exceden los establecidos en la normativa especial sobre la materia para el procedimiento de “renovación de habilitación vehicular y/o incorporación de vehículo por reemplazo en el servicio de transporte público especial de personas”, de acuerdo con el artículo 65° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Se declararon barreras burocráticas ilegales los requisitos señalados en el apartado viii), ix), x), xi), xii) y xiii), para obtener la “habilitación de conductor para operar en el servicio de transporte público de personas”, materializados en el procedimiento PA1335ACEA del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2022-MPT.

La razón es que la Municipalidad vulneró el artículo VIII de la Ley N° 27972 y el numeral 2) del artículo 11° de la Ley N° 27181 al exigir requisitos que exceden los establecidos en la normativa especial sobre la materia para el procedimiento de “habilitación de conductor para operar en el servicio de transporte público de personas”, de acuerdo con el artículo 29° y 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Se declararon barreras burocráticas ilegales los requisitos señalados en el apartado xiv), xv), xvi), xvii), xviii), xix), xx) y xxi), para obtener la “renovación del certificado de conductor para operar en el servicio de transporte público de personas”, materializados

en el procedimiento PA1335ACEA del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2022-MPT.

La razón es que la Municipalidad vulneró el artículo VIII de la Ley N° 27972 y el numeral 2) del artículo 11° de la Ley N° 27181 al exigir requisitos que exceden los establecidos en la normativa especial sobre la materia para la “renovación del certificado de conductor para operar en el servicio de transporte público de personas” y, además, por haber dispuesto la generalidad de los requisitos señalados en los apartados xx) y xxi) para todos los conductores que inicien un procedimiento de renovación cuando solo se exige a los conductores que han sido seleccionados aleatoriamente, de acuerdo con el artículo 29° y 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia señalada en el apartado xxii), para operar en el servicio de transporte público de personas, materializada en el procedimiento PA1335ACEA del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2022-MPT.

La razón es que la Municipalidad vulneró el artículo VIII de la Ley N° 27972 y el numeral 2) del artículo 11° de la Ley N° 27181 al exigir un requisito que excede los establecidos en la normativa especial sobre la materia para “operar en el servicio de transporte público de personas” de acuerdo con el artículo 29° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es así que, la normativa nacional vigente solo establece los requisitos para obtener la habilitación como conductor y no para obtener un certificado de habilitación.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia señalada en el apartado xxiii), para “acceder y/o mantener la prestación de servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi empresa”, materializada en el numeral 2) del artículo 18° del Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT.

La razón es que, de la revisión del artículo 43° y 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, no se advierte que entre los requisitos para “acceder y/o mantener la prestación de servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi empresa” se encuentre que las unidades vehiculares sean de color negro, por lo que la Municipalidad vulneró el artículo VIII de la Ley N° 27972 y el numeral 2) del artículo 11° de la Ley N° 27181.

VANIA LORENA VERGARA LAU  
Vicepresidenta  
Comisión de la Oficina Regional del  
Indecopi de La Libertad

2100973-1

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

### **Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de agosto de 2022**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 180-2022-INEI**

Lima, 31 de agosto de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario

oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de agosto 2022 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: Dic. 2021 = 100) correspondiente al mes de agosto 2022, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2022</b>			
ENERO	100,18	0,18	0,18
FEBRERO	100,49	0,31	0,50
MARZO	102,00	1,50	2,00
ABRIL	103,15	1,13	3,15
MAYO	103,53	0,36	3,53
JUNIO	104,60	1,03	4,60
JULIO	105,64	1,00	5,64
AGOSTO	106,30	0,62	6,30

**Artículo 2.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Dic. 2021 = 100), correspondiente al mes de agosto 2022, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2022</b>			
ENERO	100,04	0,04	0,04
FEBRERO	100,35	0,31	0,35
MARZO	101,84	1,48	1,84
ABRIL	102,82	0,96	2,82
MAYO	103,21	0,38	3,21
JUNIO	104,44	1,19	4,44
JULIO	105,42	0,94	5,42
AGOSTO	106,13	0,67	6,13

**Artículo 3.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor

de Lima Metropolitana correspondiente al mes de agosto 2022 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2100811-1

## Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de agosto de 2022

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 181-2022-INEI

Lima, 31 de agosto de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de agosto de 2022, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de agosto de 2022, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2022</b>			
ENERO	125,108313	-0,26	-0,26
FEBRERO	125,677568	0,46	0,19
MARZO	127,907810	1,77	1,97
ABRIL	129,571076	1,30	3,30
MAYO	131,757744	1,69	5,04
JUNIO	132,259752	0,38	5,44
JULIO	134,846248	1,96	7,50
AGOSTO	134,479765	-0,27	7,21

**Artículo 2.-** Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de agosto de 2022.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2100814-1